



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha (dd/mm/aaaa): **14/06/2022**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00393 00	Ejecutivo Singular	DEFENDER LTDA	MEC INGENIEROS S.A.S.	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/06/2022	1	11
68001 40 03 026 2018 00659 00	Ejecutivo Singular	MARIA VIRGINIA RINCON DE MEZA	CARLOS IBAÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se Requiere a la parte Demandante para que informe	13/06/2022	1	6
68001 40 03 026 2020 00195 00	Ejecutivo Singular	CIRO HERNANDEZ ROSSO	LENY YALIDE SIERRA RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/06/2022	1	47
68001 40 03 026 2020 00324 00	Ejecutivo Singular	SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA	MARÍA CRISTINA BELTRAN LOPEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/06/2022	1	37
68001 40 03 026 2020 00510 00	Ejecutivo con Título Prendario	DANIEL ORLANDO FIALLO JAIMES	JAVIER HERNANDEZ GARCIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	13/06/2022	1	51
68001 40 03 026 2020 00527 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NORBERTO CARREÑO ARENAS	Auto Pone en Conocimiento Auto Pone en conocimiento nrespuesta de Famisanar EPS y requiere parte demandante	13/06/2022	1	25
68001 40 03 026 2020 00527 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NORBERTO CARREÑO ARENAS	Auto Pone en Conocimiento Auto pone en conocimiento respeusta de ORIP	13/06/2022	2	35
68001 40 03 026 2020 00535 00	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS	MARIA ALEJANDRA SOTO GOMEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/06/2022	1	41
68001 40 03 026 2021 00011 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO	Auto que Ordena Requerimiento Auto tiene en cuenta citacion y requiere parte demandante para que continue con el tramite de notificacion	13/06/2022	1	11
68001 40 03 026 2021 00303 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SAMIR ARCIA HERNANDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	13/06/2022	1	22
68001 40 03 026 2021 00303 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SAMIR ARCIA HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento	13/06/2022	2	24

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00464 00	Verbal	WALTER ALEXON LATORRE HERNANDEZ	JESUS MANUEL CASTAÑO	Auto que decreta pruebas	13/06/2022	1	40
68001 40 03 026 2021 00481 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	DARWIN ALONSO GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas	13/06/2022	1	46
68001 40 03 026 2021 00531 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP	KAREN YURLEY TARAZONA LUNA	Auto que Aprueba Costas	13/06/2022	1	20
68001 40 03 026 2021 00617 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA MARINA OSORIO RIOS	Auto que Aprueba Costas	13/06/2022	1	36
68001 40 03 026 2021 00660 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS REP: FRAY JAIRO ARMANDO CARO PORRAS	OMAR SERRANO OTERO	Auto de Tramite Auto tiene en cuenta notificacion de la demandada y no acepta los tramites de notificacion del demandado	13/06/2022	1	22
68001 40 03 026 2021 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo Demanda Acumulada	13/06/2022	3	21
68001 40 03 026 2021 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA	Auto decreta medida cautelar	13/06/2022	4	8
68001 40 03 026 2021 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA	Auto termina proceso por Pago	13/06/2022	1	13
68001 40 03 026 2021 00735 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CESAR CAMIL GARCIA VANEGAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	13/06/2022	1	27
68001 40 03 026 2021 00865 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES	HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA	Auto que Ordena Requerimiento Auto tiene en cuenta comunicacion, requiere demandante continúe trámite de notificación y ordena emplazamiento herederos indeterminados	13/06/2022	1	25
68001 40 03 026 2021 00865 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES	HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA	Auto de Tramite Auto ordena remitir nuevamente oficio	13/06/2022	2	16
68001 40 03 026 2021 00931 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	RUBEN SANCHEZ BELEÑO	Auto de Tramite Auto no acepta comunicacion y ordena estar a lo resuelto en proveido del 12 de mayo de 2022	13/06/2022	1	16
68001 40 03 026 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELI ACEVEDO RUIZ	Auto decreta medida cautelar	13/06/2022	2	6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	OSCAR JAVIER TRIGOS DIAZ	Auto Pone en Conocimiento	13/06/2022	2	16
68001 40 03 026 2022 00371 00	Tutelas	MARY YURLEY QUEVEDO HERNANDEZ	BANCO PICHINCHA	Auto Admite y Avoca Tutela	13/06/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 683074089002 -2017-00393-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado **MEC INGENIEROS S.A.S**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA	Calle 36 No. 21-50, Barrio Centro Bucaramanga (S) juridico@arse.com.co 6302367-3185149603
------------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 024, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 14 de junio de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **58ec6dc7b5594731680a905831dd7194ea04270163c0a37c0cd7fd4d0693811d**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00659-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el trámite de notificación por aviso remitido al demandado **CARLOS IBAÑEZ** con resultado negativo (PDF 03). Y advertido que, respecto del mismo, no se eleva petición alguna que resolver por el despacho. Ni se acredita gestión adicional para la consecución de información de notificaciones del ejecutado. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C.G.P., informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas conoce de cualquier entidad donde pueda solicitarse información del lugar de notificaciones del demandado CARLOS IBAÑEZ y de ser el caso, proceda con el parágrafo 2º del Art. 291 ídem.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **900edac0a0c8afdef4b523e578c703eb461f07a719928704fab2975afd03f1a1**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 683074089002 -2020-00195-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que los demandados **LENY YALIDE SIERRA RODRÍGUEZ y HORTENCIA RODRÍGUEZ**, comparecieran a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

DOLY YULEIMA PICO VELASCO	Carrera 31 No. 51-74, Oficina 702 Edificio Torre Mardel Bucaramanga (S) gestionjuridica.ph@gmail.com 3204616636-3112478503
------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 024, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 14 de junio de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **84be64757ebbbe321753b7ba8363ccb3492787771d0d6a2476c1c9f3bcce00c1**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 683074089002 -2020-00324-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que los demandados **MARÍA CRISTINA BELTRÁN LÓPEZ y HERNÁN VICENTE ALVARADO CÁCERES**, comparecieran a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ANTONY JANINOVER DUQUE RAMOS	Carrera 31 No. 51-74, Oficina 702 Edificio Torre Mardel Bucaramanga (S) gestionjuridica.ph@gmail.com . 3204616636-3112478503
---------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 024, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 14 de junio de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c92017b95df4ba980588327dd509d461d3c08daa98913a4602f383ebfb32ee65**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDA MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00510-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDA DE MENOR CUANTÍA** promovido por **DANIEL ORLANDO FIALLO JAIME** en contra de **JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 21 de enero de 2021 (folio 07 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandada por aviso recibido el 30 de abril de 2022 (Anexo 48 C-1), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones. Se considera pertinente dar aplicación al Art. 468 numeral 3 del C. G. P., teniendo en cuenta que en el anexo 19 se acredita el embargo del vehículo de placas IRR-712.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$990.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **023** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1429e64ff5bf477e462390ccdc1972de40d890acece54790a30d7155ef2d04f**
Documento generado en 13/06/2022 07:33:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00527-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la respuesta dada por FAMISANAR EPS, en la que informa datos de notificación de **NORBERTO CARREÑO ARENAS** (Dto: SANTANDER, Municipio: BUCARAMANGA, Dirección: CALLE 31 No 18-15, teléfono 6089754-6426812-3176898977) y de **ELIANA JAIMES SUESCUN** (Dto: SANTANDER, Municipio: BUCARAMANGA, Dirección: CALLE 31 No 18-15, teléfono 3165568132-6454545). SE DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por FAMISANAR EPS, obrante en el PDF 31 y 32 C-1.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de **NORBERTO CARREÑO ARENAS y ELIANA JAIMES SUESCUN** en la dirección reportada por FAMISANAR EPS.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7536f1e0bf9adeb6ccadfff91ba1be4963a779ccf06996df1c507742e57e9fa**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 683074089002 -2020-00535-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada **ROSALBA CASTRO SOTO**, comparecieran a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ZARAY REYES ROSILLO	Calle 35 No. 12-31, Oficina 404 Torre B Edificio Calle Real Bucaramanga (S) zaray3101@hotmail.com 3178685695-3165452078-6701015
---------------------	--

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 024, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 14 de junio de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e84a61b3723f7b6bf6644a22e6453e20dc0e3242092e74d19e701f38fa45f5**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00011-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención de trámite de citación para notificación personal dirigido a la dirección física de la demandada CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO, con fecha de entrega el 15 de marzo 2022 PDF 09). Y advertido que la misma se surte como dispone el Art. 291 del C. G. P. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación personal de la demandada **CARMEN CECILIA VELASCO VELASCO** entregada el 15 de marzo de 2022 de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **8819eb109fc30443784ff9f3994724ebbfd3d4525f7b9969f44460cc12b8bc04**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00303-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista las respuestas a las medidas cautelares dadas por las entidades Bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, (con resultado **negativo**) y BANCO BBVA (con resultado **positivo**) Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por Banco Agrario de Colombia, Banco Gnb Sudameris, Banco Pichincha, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco de Bogotá, y Banco BBVA, obrante en los anexos 04 a 22 C-2.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69add1a6c07df5baec8e2cc8e6364bfd8e8321bdac2884b33c8589b6290f50d0**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00303-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN.**, contra **SAMIR ARCIA HERNÁNDEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de mayo de 2021 corregido mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 (PDF 11 y 14 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado SAMIR ARCIA HERNÁNDEZ conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización) por comunicación entregada por el 11 de abril de 2022 (PDF 20 C. 1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 13 de mayo de 2021 corregido mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$298.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede5ec66006f9a62b3d8c2e471b7810b53f73a4f8637a55fd89965cebcca4e35**
Documento generado en 13/06/2022 07:33:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: DECLARATIVO- INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 680014003026-2021-00464-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el término de traslado de la demanda, conforme la solicitud de pruebas existente y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, párrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- **a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b616e7cf345687babc2bfdc7b8be0a24c7e9d0f8b9de7d86d11f1cf8d56b86f6**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00481-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	4'229.000
	Total	\$	4'229.000

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (**\$4'229.000**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00481-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a189a6774b05be51348d1ee6b896b61487293137b53f1f1b64064605ddf7ff98**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00531-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2'900.000
	Total	\$	2'900.000

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (**\$2'900.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00531-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436587f563d03347734cd5a67638511f72e44a8e32207a8c15fa9545aae35268**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00617-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	186.000
	Total	\$	186.000

SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$186.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00617-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea71fe3cbd7b05fa96345e2ca11062a830272cb6083f5e5a74ce9b0e0a5aab3**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00660-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación dirigido a los correos electrónicos de los demandados ROSMARY SÁNCHEZ PINZÓN (rosmarysanchez@yahoo.com.mx) y OMAR SERRANO OTERO (omarcot@yahoo.es). Cumplidos a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización). Y advertido que, para la primera, la comunicación se remite de forma correcta. Pero, para el segundo de los nombrados se dirige a un buzón diferente al que se consigna en el pagaré. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada **ROSMARY SÁNCHEZ PINZÓN**. Acorde la comunicación entregada el 5 de mayo de 2022 (PDF 20).
- **NO ACEPTAR** los trámites presentados como notificación efectiva del demandado OMAR SERRANO OTERO en tanto que no obra soporte de correspondencia que el correo omarcot@yahoo.es, sea del mismo. Ya que el que se lee en el pagaré es omarseot@yahoo.es.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2479db81456892e961d620080b8b35d1cb6878ae70ddc9b0fb19fe8b83114f8f**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA -DEMANDA ACUMULADA
RADICADO: 680014003026-2021-00675-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda acumulada al proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)** formulado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA- SOLUFICOOP** en contra de **MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ MOLINA y LETICIA MIRANDA**.

Revisado el título base de recaudo (pagaré No. 0105 del 10 de agosto de 2021, PDF 19 C. 03). Se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C.G.P. Corresponde atender la orden de pago y dar aplicación a lo reglado por el Art. 463 del C. G. P., en virtud de la acumulación de demanda de que se trata.

Fundamento el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN de la demanda formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA- SOLUFICOOP en contra de ALBA MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ MOLINA y LETICIA MIRANDA (Art. 463 del CGP).

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITOS DE COLOMBIA- SOLUFICOOP** y en contra de **MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ MOLINA y LETICIA MIRANDA**, por las siguientes sumas:

1. **\$ 7'200.000**, como capital contenido en el pagaré No. 105 del 10 de agosto de 2021.

1.1 Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible (**11 de diciembre de 2021**) y hasta cuando se verifique su cancelación. Atendiendo los lineamientos del Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y el Art. 305 del C. P.

TERCERO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (**5**) días contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Notificar a la parte demanda de conformidad con la normatividad procesal vigente para el momento de su realización. Con entrega de todos los documentos necesarios para su fin y con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para presentar excepciones.

SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra las deudoras **MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ MOLINA y**

LETICIA MIRANDA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes (numeral 2º Art. 463 del C. G. P). Cumplir con el emplazamiento bajo las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Para lo cual podrá emplearse como medio de publicidad el diario EL TIEMPO o LA REPUBLICA o emisoras como Caracol Radio, W Radio, Blu Radio o La FM Radio.

SÉPTIMO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

OCTAVO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f275ce6ff881bf475275ed3bc94c7b83032cf58131310ac8bdf1aa2d002354f**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00675-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico informado en el proceso. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso (únicamente de la demandada principal). El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA- SOLUFICOOP** en contra de **MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ MOLINA y LETICIA MIRANDA**, en todo lo referente con la demanda principal.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento as medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por existir al interior del proceso, demanda acumulada.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Dejen constancia en el título del pago de la obligación y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acrediten documentalmente su cumplimiento al despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2784a397909cf063335fd1c7e78b19e914abac65154c814f27cf033730c0ef52**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 683074089002 -2021-00735-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado **CESAR CAMIL GARCÍA VANEGAS**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

HÉCTOR RAÚL FARELO PINZÓN	Calle 36 No. 13-51, Oficina 405 Bucaramanga (S) raulfarelo@hotmail.com 3132517220-6428213
------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 024, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 14 de junio de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **56544398a94bd54518e5be914f75e64e4f0a25365e69d7b3fdb3ecfd0b3d4ba9**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00865-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a los demandados ÁNGEL MAURICIO RUBIO OCHAGA, ELIAN RICARDO RUBIO OCHAGA, HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA en su condición de Herederos de INGRIS OCHAGA SORACA a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 19 a 21 de C-1), con resultado **positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a los demandados ÁNGEL MAURICIO RUBIO OCHAGA, ELIAN RICARDO RUBIO OCHAGA, HENRY MANUEL RUBIO OCHAGA en su condición de Herederos de INGRIS OCHAGA SORACA de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.
- **ORDENAR** el **emplazamiento** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante** INGRIS OCHAGA SORACA, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. Para lo cual podrá emplearse como medio de publicidad el diario EL TIEMPO o LA REPUBLICA o emisoras como Caracol Radio, W Radio, Blu Radio o La FM Radio.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774eb195694f52e455eebb10f20db02672eaaa502dc0c3f1afd6ecbca82bb617**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00865-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de medidas cautelares que se presenta por la parte demandante (PDF 14). Advertido que por el despacho ya se atendió la misma por auto del 17 de febrero de 2022 (PDF 06). Que no fue gestionada por la omisión de pago de los derechos de registro (PDF 11). Se DISPONE:

Por secretaría remitir nuevamente el oficio de medidas para su trámite efectivo ante la ORIP. Y **ADVERTIR** expresamente al interesado el deber de pago ante dicha autoridad para su gestión, tal como se le señalara desde el auto del 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4451c915fa80491a1d29e8bb121e44b718a6b26b4827be8bb8b8264252e6ac3f**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2021-00931-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación dirigido al correo rubensanches2595@gmail.com con copia al buzón institucional de este despacho (PDF 11 a 14). Advertido que dentro de la comunicación remitida no se precisa la norma bajo la cual se realiza, no se anexa la totalidad de los anexos para la efectividad del traslado. Y principalmente **no** se aporta constancia de **recibo** por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente). Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ESTAR a lo resuelto** en proveído de 12 de mayo de 2022. Pero bajo advertencia a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **024**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **14 de junio de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **fe65aff54c292ec9607b52ac933e2b606911c54428ab168152a691af9195c65a**

Documento generado en 13/06/2022 07:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>